

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

JUZGADO 36 CIVIL MPAL.

311 SP

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2017-00378-00

04692 21-SEP-'21 14:40

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HELMER DARIO BETANCOURT HENAO Y OTROS.

DEMANDADO: LUIS HERNESTO GARNICA y ÁLVARO HERNÁN GARNICA CARRIÓN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO –
EXCEPCIONES PREVIAS – EXCEPCIONES DE MERITO

RESPETADA DOCTORA

LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ, Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi Firma, obrando en mi condición de apoderado especial de ÁLVARO HERNÁN GARNICA CARRIÓN, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.516.547 de Pacho, en virtud del poder a mí conferido, llego ante el despacho a su digno cargo, acatando lo ordenado por el artículo 442 del C.G.P en concordancia con el art 100 del C.G.P, me permito impetrar **el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago** y presentar al despacho las excepciones previas y de mérito, al interior de la demanda impetrada, así:

- 1) EXCEPCIÓN DE PAGO, se presenta la despacho el pago total de la **ÚNICA OBLIGACIÓN** que en este proceso presta merito ejecutivo, esto es la sentencia del proceso 2017 – 00378, donde imponen costas por valor de: un millón trecientos mil pesos moneda corriente (\$1.300.000) sumados los intereses de mora a la tasa más alta, certificada en la resolución 0931 de 2021 emanada por la superintendencia financiera, **PAGADOS**, a la cuenta asignada al despacho de número 110012041036 en efectivo, por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.180.110) con los cuales se cubre en su totalidad, las costas de la sentencia del día 04 de febrero de 2019 y los intereses moratorios
- 2) INEPTIDUD DE LA DEMANDA, en estricto cumplimiento al debido proceso debo proponer esta excepción, por cuanto los demandantes, INCURREN en esta causa, por cuanto:
 - no aportan con la demanda, título valor que preste merito ejecutivo para los supuestos cánones de arrendamiento adeudados, brilla por su ausencia documento alguno que sea posible ejecutar.
 - estamos ante un título valor imaginario, por tanto que, en la sentencia que presentan como base de la acción ejecutiva, no se discrimina valor alguno que sea posible cobrar por este medio, en lo respecta a los imaginarios cánones de arrendamiento, lo cual conlleva a error al operador judicial y libro un mandamiento de pago sin sustento de ley para ese rublo.
 - No existe documento firmado por las partes que preste merito ejecutivo.

1

- No existe una obligación clara expresa y exigible de sentencia o contrato alguno que preste merito ejecutivo, o contrato, que tenga al menos las firmas de las partes, enmarcando así, la excepción del numeral 5 del art 100 del C.G.P.
- 3) **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** llamada prosperar esta excepción, en virtud a que no existe documento alguno que preste merito ejecutivo y/o le permita a los demandantes en esta demanda, solicitar el pago de supuestos cánones de arrendamiento, no es dable a la luz de las competencias del juez de instancia, sin documento alguno que preste merito ejecutivo, librar mandamiento de pago por cánones de arrendamiento sin que sea presentado, en el proceso ejecutivo tal documento, como en este caso, es menester resaltar al despacho, que no existe en las pruebas aportadas al proceso ningún documento que preste merito ejecutivo sobre cánones de arrendamiento alguno, que pueda afectar el patrimonio de mi poderdante o cualquier otro actor procesal.
- 4) **COSA JUZGADA:** en sentencia calendar el día 04 de febrero del año 2019 por el juzgado 36 civil municipal de Bogotá se tramito el proceso de restitución de inmueble arrendado 11001-40-03-036-2017-00378-00 en trámite de única instancia y su sentencia esta ejecutoriada, en virtud a ello no existe a la luz del derecho, título valor diferente a la condena en costas por tal sentencia, debido a que no se reconocieron en sentencia las pretensiones económicas que ahora sin documento al interior del proceso ejecutivo, pretenden los demandantes, imaginariamente ejecutar.
- 5) **COBRO DE LO NO DEBIDO** llamada prosperar esta excepción, en virtud a que no existe documento alguno que preste merito ejecutivo, respecto del presunto contrato de arrendamiento, por tanto no existe en la demanda ejecutiva, documento alguno que controvertir, sobre la pretensión económica de cánones de arrendamiento, acorde a las pruebas solicitadas y aportadas por los demandantes.

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el Artículo 101 y siguientes del Código General del Proceso, con lo anterior ruego al despacho, tener por impetradas las excepciones.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ

C.C. No. 79.507.646 de Bogotá D.C.

T.P No. 237985 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email – luisenriquegilro@hotmail.com

Tel. 3188216784

Abogado especializado en derecho de familia – procesal civil – mediación – árbitro internacional – conciliador en derecho